



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Huila

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

HACE SABER:

Que, en el proceso disciplinario N° **41001-25-02-000-2023-00701-00**, seguido contra el(la) abogado(a) **OSCAR FERNANDO PINZON MUNAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.075.274.436, según INFORME DEL JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA, se profirió sentencia calendada 10 de abril de 2025, por medio de la cual se decidió:

“(…) PRIMERO. DECLARAR que el abogado OSCAR FERNANDO PINZÓN MUNAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075274436 y portador de la Tarjeta Profesional No. 386666 C. S de la J., ES RESPONSABLE por la comisión de la falta a la debida diligencia profesional consagrada en el numeral 1° parcial del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en lo relacionado con el verbo rector “dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional”, por faltar al deber previsto en el artículo 28 numeral 10 ibidem, la cual fue calificada a título de CULPA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR SANCIONAR CON CENSURA al abogado OSCAR FERNANDO PINZÓN MUNAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075274436 y portador de la Tarjeta Profesional No. 386666 C. S de la J., de conformidad con lo mencionado en el resuelve anterior.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al abogado OSCAR FERNANDO PINZÓN MUNAR, y a los demás sujetos procesales del contenido de la presente providencia, indicándole que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 56 de la Ley 2430 de 2024, que modificó el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia).

CUARTO. EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que, en audiencia de Juzgamiento del 18 de marzo de 2025, otorgó aquellos, para que se les notificara la sentencia a través del e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibido comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría de esta Corporación.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada y comunicada tal providencia, como lo disponen los artículos 47 de la Ley 1123 de 2007 y 260 de la Ley 1952 del 2019, remítase copia de la misma junto con la constancia de ejecutoria, a la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para realizar el respectivo registro en el módulo de sanciones.

SEXTO. Por secretaría háganse las comunicaciones de ley. (…)”.

Actúa como Magistrado(a) Ponente el(la) Dr.(a) **ANDRÉS FELIPE TAMAYO CARO**.

Que, para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/98>, por el término de tres (3) días hábiles a partir de las siete (7:00) am del día **15/05/2025**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007.

Se fija hoy **15 de mayo de 2025, a las 7:00 am**.

DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO
Secretario Judicial



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Huila

**EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA**

CERTIFICA

Que, el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija el **19 de mayo de 2025**, siendo las **5:00 p.m.**

A partir del siguiente día hábil empieza a correr el término de tres (3) días, para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación. (Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007).

Radicación No. 2023-00701.

DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO
Secretario Judicial